**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FORT-032-2022 SUSCRITO ENTRE LA ETCAR Y LUIS MANUEL RIOS YERENA**

**LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR**, establecimiento público del orden distrital, creado por el Decreto 981 de julio 30 de 1992, y cuenta con personería jurídica propia, autónoma administrativa y patrimonio propio e independiente, identificado con NIT 800.169.265-3, representado legalmente por **RAFAEL DEL CRISTO CUESTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.169.868, quien en su condición de **DIRECTOR GENERAL (E)**, nombrado por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena mediante Decreto de Encargo N° 0689 de 02 de mayo de 2022 , facultado para suscribir el presente Otrosí y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ETCAR**, por una parte y por otra, el señor **LUIS MANUEL RIOS YERENA,** mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.048.601.585 de Santa Rosa, obrando en su condición de Contratista, acuerdan celebrar el presente Otrosí que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 06 de enero de 2022, fue suscrito el contrato de prestación de servicios No. FORT-032-2022, celebrado entre la Escuela Taller Cartagena de Indias y el señor Luis Manuel Ríos Yerena, cuyo objeto es: "*Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Oficial de Jardinería para el mantenimiento de las zonas verdes de los BIC ubicados en el sector 2 de las Fortificaciones, en virtud a lo establecido en el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2907 del 17 de octubre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR*" con un plazo de ejecución de seis (06) meses, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo, hasta el día 05 de julio de 2022, y por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.338.300,00 M/CTE). **2)** Que la Dirección General de ETCAR en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad en virtud del contrato de comodato interadministrativo No. 2907 de 2017, suscrito con el Ministerio de Cultura, y de conformidad con lo estipulado en el Plan de Acción de la presente vigencia, de modo tal que se pueda continuar con la ejecución de las actividades de jardinería adelantadas por la Dirección de Obras y sus contratistas en los BIC del sector 2 de las Fortificaciones, considera indispensable modificar el plazo de ejecución del contrato por el término de tres (03) meses adicionales al plazo establecido, desde el día 06 de julio de 2022 hasta el día 05 de octubre de la misma anualidad, así como adicionar el valor del contrato en la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (5.169.150,00 M/CTE), para un valor total del contrato de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($15.507.450,00 M/CTE). **3)** Que la adición que se efectuará a través del presente Otrosí modificatorio se encuentra amparada por el CDP 285 de 28 de junio de 2022.

**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FORT-032-2022 SUSCRITO ENTRE LA ETCAR Y LUIS MANUEL RIOS YERENA**

**4)** Que la adición en valor que se efectúa, no supera el límite máximo fijado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que se estipulan las siguientes cláusulas especiales: **CLÁUSULA PRIMERA.-PLAZO DE EJECUCIÓN:** Adicionar el plazo de ejecución del contrato FORT-032-2022 en tres (03) meses hasta el día 05 de octubre de 2022. En ningún caso, el plazo de ejecución del presente contrato superará la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEGUNDA.-VALOR DEL CONTRATO:** Adicionar el valor del contrato FORT-032-2022 en la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (5.169.150,00 M/CTE), para un valor total del contrato de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($15.507.450,00 M/CTE), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los recursos destinados a cubrir la suma adicionada están amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 285 de 28 de junio de 2022. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en el evento que por razón del cumplimiento del objeto contractual la ETCAR requiera el desplazamiento del CONTRATISTA fuera del domicilio contractual, la ETCAR asumirá los costos de viaje, alojamiento, alimentación y otros necesarios. Para su fijación, la ETCAR tomará como base la tabla de viáticos vigente en el sector público. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la **ESCUELA TALLER** así: Mediante NUEVE (09) PAGOS por valor de UN MILLON SETESCIENTOS VEINTE Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.723.050,00 M/CTE) los cuales serán pagaderos al vencimiento del respectivo mes de servicio, previa presentación de informe de la ejecución del contrato por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando para el desarrollo del objeto contractual, el Contratista deba permanecer por fuera de la ciudad de Cartagena de Indias, en otra ciudad o región del país, previa autorización escrita del director de la ETCAR, se le reconocerán los gastos necesarios para tal fin, de acuerdo con las tarifas vigentes que para viáticos y transporte tenga la entidad. **CLAUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas del contrato que no se modifican por este documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias.

**Firmado electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica Secop II.**